

los de esta Villa, no ciendo zendo, gallinas, ni o dias a des, pena
que se le dora por perdidas, y de ser de otros mas aplicados. No se
lanse y que los abidadores, de esta Villa, que tienen el dero
los en las Carrer, en Entradas, y Salidas de ella, los saquen de
calle de dejando Limpio los sitios donde asi se bueren la
tal Pasura, y lo mismo las Carrer, Cada uno su con fundacion
pena de diez re. a el que no lo hiziere, y la Pasura perdida, lo
que hagandentro de diez dias, lo que ninguno sereno fome
ni fame, de las de oja por las Carrer, ^{cas} y el que lo dome lo
ha que en su casa, pena de diez re. mas, y si dundo se prore de
ra alo que lugar ara

Quen ninguna persona aya zende en la huerta de esta Villa de noche, ganado
Bacuno, ni de dia en tre animales, ni Abolado, ni engarde al ganado
la huerta estando Regada, o hoviada, ni en tener los mares a la castu
ba, asta que ara licencia para ello, lo que lo ejecuten las guardas
permitidas, los ande tener atados en los sitios de esta Poblacion, lo que de
drazion, y a qual quiera dia, dho ganado Bacuno a de mares en zorro,
por que en considerandose sin el aunque esten con guarda se les multa a se
gun ordenanza, y no los suelten asta que sea de dia, y lo mismo recuten
da con los demas a beros, menores, mulares, y caualares, los quales no al
gandesta Villa sin bozo, manden por los animales, bajo la misma
pena

Quen ninguna persona aya zende en la huerta ganado Cabrio, ni
lanar, creglo, o adria, lo que tengan licencia es propia, bajo la pena
de hoz de pena, ni menos den lugar a que por las Carrer de esta Villa, an
den gallinas, ni zendo, pena de diez re. y de perdint. de las que se co
sieren

Ultimamente quen ninguna mujer, de las que fueren a el horno,
a Cozer pan, tengan vildor, ni quimeras, ni menos murmuracio
nes, ni a des, ni o tras, sino es que cada una, a tienda asumeni dero,
en dando con su vez, sin que se la a dtra, ni menos se a dtra
hen, ni echen mal dirones, pena por la primera vez de Indu
cado, a las que con dtra ni zeren, y por la segunda diez dias de
Caxel, y se prore dera alo demas, que obiere lugar por dtra,
bajo la misma multa, quenningun hombre para a el horno, ni
cide en el por las malas consequencias, que de esto se siguen,
se cumplan lo mandado, y por el Senor Alcalde mayor de la
Villa de Shila

Todos los quales Capitulo, se guarden, cumplan, y espu

